

Resolución Directoral N° 101-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 12 de Julio del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 288-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 12 de Julio del 2024, de la Dirección Ejecutiva; Informe Legal N° 041-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ de fecha 12 de julio del 2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; Informe N° 555-2024-MIDAGRI-PEBDICP/EASG de fecha 05 de julio del 2024, del Especialista (e) de Abastecimiento y Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de “la Ley”, se establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, en esa línea, es pertinente indicar que la finalidad de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es la de establecer normas



Resolución Directoral N° 101-2024-MIDAGRI-PEBDICP

que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, del artículo 101.1, 101.2 y 101.3 de "el Reglamento" se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, contenidos en el informe o informes previos en los que se justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) numeral 27.1 del artículo 27 de "la Ley", se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, cabe precisar que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público. De igual manera, se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico o legal, que debe contener el informe o informes previos que justifique la necesidad y procedencia de la contratación;

De la Nulidad de Oficio, "Contratación del Servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos, para los Proyectos de Inversión CU 2404225, 2444474 y 2000270 del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo" :

Que, con fecha 03 de mayo del 2024, se realiza la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-1, por la "Contratación del Servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos, para los Proyectos de Inversión CU 2404225, 2444474 y 2000270 del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo";

Que, con fecha 21 de mayo del 2024, se dio el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor MULTISERVICIOS SHARD E.I.R.L con RUC N° 20600923171, luego del sorteo de desempate realizado por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE

Que, con fecha 03 de junio del 2024, mediante Resolución Directoral N° 083-2024-MIDAGRI-PEBDICP, se declara la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-1 - "Contratación del Servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos, para los Proyectos de Inversión CU 2404225, 2444474 y 2000270 del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo";



Resolución Directoral N° 101-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Asimismo, mediante Carta N° 110-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EASG, solicita si acepta o rechaza la contratación complementaria, del Contrato N° 018-2023-MIDAGRI-PEBDICP, al contratista SHARDIN E.I.R.L. En consecuencia, la empresa contratista SHARDIN E.I.R.L, mediante Carta N° 110-2024-MSSHEIRL/GG, da respuesta a la carta remitida por el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, donde rechaza para la suscripción del contrato complementario, por razones de atención a nuevos contratos contraídos con nuevos clientes, ante esta respuesta se agotan las vías de posibilidades de continuar con la atención oportuna del servicio de atención de pasajes aéreos en la ruta Iquitos- El estrecho y viceversa;

Que, en el presente caso, el desabastecimiento inminente del Servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos, es sustentado de acuerdo al informe técnicos del Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales del PEBDICP, a consecuencia, de la declaración de nulidad de oficio emitido por la entidad edil, mediante Resolución Directoral N° 083-2024-MIDAGRI-PEBDICP, y el rechazo de la contratación complementaria por parte del contratista Multiservicios SHARDIN E.I.R.L.

Del pronunciamiento de las unidades orgánicas de la Entidad, respecto al Desabastecimiento inminente del Servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos, para los Proyectos de Inversión CU 2404225, 2444474 y 2000270 del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo”

Que, mediante Informe N° 555-2024-MIDAGRI-PEBDICP/EASG, de fecha 05 de junio del 2024, el Especialista (e) en Abastecimiento y Servicios Generales, que se declare en desabastecimiento al “Servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos, para los Proyectos de Inversión CU 2404225, 2444474 y 2000270 del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo”, debido a la falta de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos en vista a los siguientes argumentos:

- a) Que, ante los hechos advertidos del procedimiento de selección y decisión de la entidad edil, de declaración de nulidad con la finalidad de corregir los vicios cometidos, se retrotraerá hasta la etapa de convocatoria, lo que conlleva a un aplazamiento sustancial la determinación del proveedor que obtendrá la buena pro del procedimiento de selección y posterior atención para el abastecimiento de los Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos a los Proyectos de Inversión CU 2404225, 2444474 y 2000270 del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo.
- b) Que, al haber agotado la vía de la contratación adicional, debido a que no es posible por parte del contratista Multiservicios SHARDIN E.I.R.L. rechazo el contrato complementario, quien es parte del contrato original quien venia abasteciendo con el servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos. En ese sentido el Especialista en Abastecimiento y S.G, ha solicitado la aprobación de una nueva contratación directa bajo la causal de desabastecimiento inminente.



Resolución Directoral N° 101-2024-MIDAGRI-PEBDICP

- c) Que, en advertencia a los vicios cometidos en el procedimiento de selección y el tiempo que demoraría en llevarse una nueva contratación (hasta la firma del contrato) para el abastecimiento del "Servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos, para los Proyectos de Inversión CU 2404225, 2444474 y 2000270 del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo", se ha considerado llevar a cabo una contratación directa para el abastecimiento por cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Que, mediante Informe Legal N° 041-2024—MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 12 de julio del 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, estima factible sea apruebe el procedimiento de Contratación Directa, a consecuencia de la declaratoria de desabastecimiento del "Servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos, para los Proyectos de Inversión CU 2404225, 2444474 y 2000270 del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Rio Putumayo", por lo que opina que resulta procedente aprobar la contratación directa sobre el desabastecimiento de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos por un importe total de S/. S/.25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 soles), por un plazo de Cuarenta y cinco (45) días calendarios, de conformidad al literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por ello se deberá emitir resolución correspondiente.

Que, así también, se precisa que todas las Contrataciones Directas que sean indelegables, el titular de la Entidad apruebe, en este presente caso mediante Resolución Directoral, en virtud al artículo 101.1, 101.2 y 101.3 de "el Reglamento" se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, contenidos en el informe o informes previos en los que se justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) numeral 27.1 del artículo 27 de "la Ley", **se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;**

Que, efecto, con los procedimientos para la aprobación y el perfeccionamiento de la contratación directa por situación de desabastecimiento, respectivamente, corresponde observar lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por su parte, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento, la aprobación de la contratación directa por situación de desabastecimiento (que materializa mediante acto resolutivo), requiere obligatoriamente, del sustento técnico legal, recaído en el informe o informe previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación directa. No obstante, el numeral 101.4 del artículo 101 del citado Reglamento señala que, se



Resolución Directoral N° 101-2024-MIDAGRI-PEBDICP

encuentra prohibida la aprobación de contratación directas en vía de regularización, a excepción de la causal de desabastecimiento;

Que, el artículo 08° del Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: “*dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...) c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)*”;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI del 03 de agosto de 2022 y la Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI de fecha 22 de junio del 2022, respectivamente;

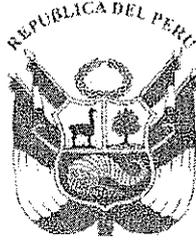
Estando a los visados de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la contratación directa del “**Servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos, para los Proyectos de Inversión CU 2404225, 2444474 y 2000270 del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo**”, por el monto de S/.25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 soles), por un plazo de Cuarenta y cinco (45) días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que el Especialista (e) de Abastecimiento y Servicios Generales, a través, de la Unidad de Administración se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del “**Servicio de Pasajes Aéreos con ruta Iquitos- Estrecho – Iquitos, para los Proyectos de Inversión CU 2404225, 2444474 y 2000270 del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo**”, conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento;

ARTÍCULO TERCERO. – **PONER EN CONOCIMIENTO** de los actuados a la secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PEBDICP, para que efectúe el deslinde de las



Resolución Directoral N° 101-2024-MIDAGRI-PEBDICP

responsabilidades administrativas que corresponda respecto al Desabastecimiento inminente, por la errónea elaboración de las bases del proceso de selección que fue causal de nulidad, conforme lo señala en el último párrafo del inciso c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

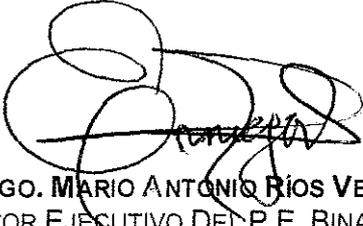
ARTÍCULO CUARTO. - Encargar al Especialista de Abastecimiento y Servicios Generales la publicación de la presente Resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las Unidades de línea para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pebicp).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,




BLGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO